

**RESOLUCION de 9 de junio de 1986, de la
Secretaría General Técnica, por la que se da
publicidad al Convenio entre el Ministerio
de Cultura y la Comunidad Autónoma de
Castilla y León sobre gestión de Museos y
Archivos de titularidad estatal.**

Fecha BOCyL: 14-07-1986

Nº BOCyL: 78/1986

Fecha BOE: 03-07-1986

Nº BOE: 158/1986



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Cultura y Turismo



Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla y León el Convenio sobre gestión de Museos y Archivos de titularidad estatal, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio que figurará como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de junio de 1986.

El Secretario General Técnico,

Fdo.: MIGUEL SATRUSTEGUI GIL-DELGADO

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y
LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON SOBRE GESTION
DE MUSEOS Y ARCHIVOS DE TITULARIDAD ESTATAL**

En la ciudad de Madrid, a 5 de junio de 1986, se reúnen los excelentísimos señores don Javier Solana Madariaga, Ministro de Cultura, y don Justino Burgos González, Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, al efecto de proceder a la firma del Convenio de gestión de Museos y Archivos de titularidad estatal existentes en el ámbito territorial de dicha Comunidad Autónoma.

Considerando que el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León reconoce a la misma en su artículo 28.6 competencia en materia de Cultura, y que el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de Cultura preveía en su anexo I, letra B, artículo I, apartado e), que mediante Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma se establecerían los términos de los derechos y obligaciones de ambas partes en materia de gestión de Museos y Archivos de titularidad estatal.

Considerando que el presente Convenio es necesario y conveniente por cuanto supone un tratamiento homogéneo de la gestión de estos Centros culturales en todo el territorio nacional, siendo su contenido coherente con el marco de las competencias culturales asumidas por las Comunidades Autónomas.



Los abajo firmantes, teniendo en cuenta las anteriores circunstancias, convienen que las normas que habrán de regir la gestión de Museos y Archivos de titularidad estatal en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, serán las siguientes:

1. Ámbito del Convenio

1.1. El presente Convenio afecta exclusivamente a la gestión de los Archivos y Museos de titularidad estatal, existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma y que se relacionan en el anexo adjunto.

1.2. La gestión se ejercerá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Patrimonio Histórico Español en los términos que se indican en los artículos siguientes, conservando la Administración del Estado la potestad reglamentaria en todo caso.

2. Fondos

2.1. El Estado mantiene las titularidades que en la actualidad le corresponden sobre los fondos que se conservan en los Museos y Archivos objeto de este Convenio, cuya gestión se efectuará por la Comunidad Autónoma:

2.2.1. Los ingresos de fondos que se efectúen en los Museos y Archivos, objeto de este Convenio, no modificarán el régimen de su titularidad dominical, sin perjuicio de la gestión de los mismos se efectúe por la Comunidad Autónoma.

2.2.2. Las entregas en depósito se autorizarán por el Ministerio de Cultura. La Comunidad Autónoma podrá realizar los depósitos que considere convenientes en calidad de propietaria o de mandataria de un tercero.

2.2.3. La Administración del Estado sólo responderá de los fondos ingresados que haya autorizado expresamente.

2.2.4. La Comunidad Autónoma en el ejercicio de la gestión museística o archivista de los fondos que ingresen en los Museos y Archivos objeto de este Convenio responderá frente al Estado.

2.3. La salida de fondos de titularidad estatal de los Archivos y Museos objeto de este Convenio salvo por razones de servicio establecidas reglamentariamente exigirá previa autorización del Ministerio de Cultura. En el caso de depósitos se respetarán las condiciones de los mismos.



2.4. La Comunidad Autónoma ejercerá las competencias de los órganos del Ministerio de Cultura en las secciones históricas de protocolo notarial en el territorio de aquella.

2.5. Cualquier convenio sobre reproducción total o parcial de fondos, contenidos en los Museos y Archivos a que se refiere el artículo 1.1, deberá ser autorizado por la Administración titular de los mismos. Cuando ésta sea la Administración del Estado, deberá ponerlo previamente en conocimiento de la Comunidad Autónoma.

2.6. La Comunidad Autónoma garantizará el cumplimiento de las normas estatales que regulen tanto el préstamo de los fondos como el acceso a la consulta de los mismos en los Archivos y Museos objeto de este Convenio.

3. Personal

3.1. La Dirección de los Museos y Archivos de titularidad estatal a que se refiere el presente Convenio, se designará por la Administración del Estado oída la Comunidad Autónoma.

3.2. El régimen de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos del Estado, que ocupan plaza en los mencionados Archivos y Museos, se someterá a la legislación vigente en la materia. El personal facultativo ayudante que sirva destino en plazas que tienen incorporadas funciones en las Delegaciones Provinciales de Hacienda y Audiencias Territoriales continuará desempeñando dichas funciones.

3.3. En los casos de provisión de vacantes por medio de procedimiento públicos especiales de selección la Comunidad Autónoma designará una persona para que la represente en la Comisión resolutoria de aquéllos, fijándose de común acuerdo las bases de los mismos.

3.4. La Comunidad Autónoma podrá destinar personal propio a los Archivos y Museos a que se refiere el artículo 1.1, tanto a nivel técnico, como auxiliar o subalterno, cuando su situación deficitaria así lo aconseje.

3.5. La Comunidad Autónoma, en tanto no se provean las plazas vacantes de los Cuerpos del Estado por concurso u oposición, podrá cubrir las interinamente, previo consentimiento de la Administración del Estado.



3.6. La Comunidad Autónoma, por sí, o en colaboración con el Ministerio de Cultura, realizará cursos de formación y perfeccionamiento para el personal de los Archivos y Museos, a los que deberán prestar su asistencia los Archiveros y Conservadores de Museos del Estado.

3.7. El personal técnico de la Comunidad Autónoma con destino en los Archivos y Museos referidos en el artículo 1.1, podrá participar en igualdad de condiciones en los cursos de formación y reciclaje que organice el Ministerio de Cultura o en los programas y becas o bolsas de estudio, financiadas con cargo a acuerdos intergubernamentales.

4. Edificios e instalaciones

4.1. El Estado conserva la titularidad de los edificios e instalaciones de los Archivos y Museos, objeto de este Convenio:

4.2.1. Las inversiones que se realicen en los edificios de los referidos Archivos y Museos, y que no supongan la mera conservación de los mismos, serán programadas por el Ministerio de Cultura, por propia iniciativa o a propuesta de la Comunidad Autónoma, y siempre previa consulta con los órganos competentes de esta última. Dichas inversiones se realizarán con cargo a las partidas que se habiliten al efecto en los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad.

4.2.2. En todo caso, la contratación y ejecución de las mismas se llevará a cabo con arreglo a lo previsto en la legislación de contratos del Estado.

4.3. El mantenimiento y conservación de los edificios serán competencia de la Comunidad Autónoma. Dichos edificios sólo se dedicarán al uso propio de las funciones de los correspondientes Archivos y Museos.

5. Actividades culturales

5.1. En los Archivos y Museos objeto de este Convenio, y con independencia de sus actividades culturales propias, se podrán realizar otras actividades culturales programadas por la Comunidad Autónoma o por la Administración del Estado, para la ejecución en tal caso de campañas de ámbito estatal.



5.2. Si el Director del Centro emitiera informe negativo sobre alguna de las actividades culturales programadas por la Comunidad Autónoma, su realización requerirá autorización de la Administración del Estado.

6. Organización y comunicación entre Museos y Archivos

6.1. La Dirección de los Museos y Archivos es responsable de la adecuada organización, funcionamiento, investigación y restauración de los Centros y sus fondos, con criterios técnicos y de acuerdo con las normas legales o reglamentarias dictadas al respecto, así como con las instrucciones emanadas de la Comunidad Autónoma.

6.2. La Administración del Estado podrá inspeccionar el funcionamiento de los Archivos y Museos objeto de este Convenio, a fin de garantizar el mejor cumplimiento de sus fines específicos.

6.3. La Comunidad Autónoma garantizará el mantenimiento de los vínculos de relación, existentes entre los Archivos y Museos de titularidad estatal en su territorio, y el resto de los Archivos y Museos del Estado.

6.4. La Comunidad Autónoma establecerá la coordinación conveniente entre los Archivos y Museos de titularidad estatal y los de competencia autonómica, a fin de conseguir la eficaz sistematización de sus servicios archivísticos y museológicos, y garantizará la aplicación de las correspondientes normas técnicas estatales a los Archivos y Museos objeto de este Convenio.

6.5. El Ministerio de Cultura tendrá acceso en todo momento a los mencionados Archivos y Museos y la Comunidad Autónoma estará obligada a proporcionarle cuantas informaciones requiera sobre sus fondos, edificios, instalaciones y funcionamiento de servicios.

6.6. Ambas partes estudiarán en común las mejoras necesarias para que los servicios prestados por dichos Archivos y Museos alcancen el nivel óptimo, colaborando en programas encaminados a dicho fin. Igualmente velarán para que los Archivos y Museos objeto del Convenio, reciban créditos suficientes para su mantenimiento y el incremento preciso de sus fondos.



7. Final

1.1. Los términos del Convenio podrán ser modificados, total o parcialmente, de común acuerdo, a instancia de cualquiera de las partes y previa denuncia, con seis meses de antelación.

Madrid, a 5 de junio de 1986.- El Ministro de Cultura, Javier Solana Madariaga.- El Consejero de Educación y Cultura, Justino Burgos González.

ANEXO

MUSEOS

Museo de Avila: «Casa de los Deanes». Plaza de Nalvillos, 3.

Museo de Burgos: «Casa Miranda». Calle Calera, 25 y calle Miranda, 13.

Museo Arqueológico y Provincial de León: Plaza de San Marcos, sin número.

Museo de Palencia: «Palacio de la Diputación». Calle Burgos, 1.

En construcción: «Casa del Cordón».

Museo de Salamanca: «Casa de los Doctores de la Reina». Patio Escuelas, 2.

Museo de Segovia: «Casa del Hidalgo». Calle San Agustín, 8.

En construcción: «Casa del Sol».

Museo Numantino de Soria: Paseo del Espolón, 8.

Sección Medieval: «Monasterio de San Juan de Duero».

San Baudilio de Berlanga (anexo al Museo Numantino): A 9 kilómetros de Berlanga de Duero.

Museo de Excavaciones de Ambrona: Carretera número 2 Madrid-Barcelona, kilómetro 146,2. Ramal N. O. Torralba.



Museo de Tiermes (Soria) (en construcción): Yacimiento Arqueológico.

Museo Arqueológico Provincial de Valladolid: «Palacio de Fabio Nelli». Plaza Fabio Nelli, sin número.

Museo de Zamora: Calle Requejo, 4. En construcción: «Casa del Cordón».

ARCHIVOS

Archivo Histórico Provincial de Avila: Calle Tostado, 4.

Archivo Histórico Provincial de Burgos: Plaza San Juan, sin número.,

Archivo Histórico Provincial de León: Plaza Puerta Castillo «El Castillo».

Archivo Histórico Provincial de Palencia: General Primo de Rivera, 1.

Archivo Histórico Provincial de Salamanca: Escuelas Menores, 3.

Archivo Histórico Provincial de Segovia: Juan Bravo, 11.

Archivo Histórico Provincial de Soria: Paseo de Fléming, 5.

Archivo Histórico Provincial Zamora: Plaza Claudio Moyano, 1.

Archivo Histórico Provincial de Valladolid: Plaza Universidad, 1.